



Florencio Varela 07 MAY 2020

VISTO:

La declaración del brote del coronavirus COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el Decreto Nacional N° 260/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20, la Decisión Administrativa N° 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto Provincial N° 262/20, la Resolución Provincial N° 114/20, la Nota del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 6 de mayo de 2020 y los Decretos Municipales N° 338/20, 368/20, 398/20 y 407/20; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, luego del crecimiento exponencial de personas infectadas a nivel global; constatándose la propagación de casos inclusive en nuestro país.

Que, a raíz de dicha situación, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 más la adopción de numerosas medidas y acciones tendientes a garantizar la salud de toda la población.

Que, asimismo, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, se dispuso a nivel nacional y hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido oportunamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20 y 355/20, determinando que todas las personas permanezcan en sus residencias habituales y se abstengan de concurrir a sus lugares de trabajo y de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y expansión de la pandemia; siendo dicha medida receptada en el ámbito municipal mediante los Decretos N° 368/20, 398/20 y 407/20, en el seno de la emergencia en materia sanitaria declarada a través del Decreto N° 338/20.



521 20



Que, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/20, mediante el cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°.

Que, la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que, las personas alcanzadas por la autorización, deben tramitar un Certificado Único Habilitante para Circulación –COVID-19, con excepción de pacientes que se desplacen hacia los establecimientos consignados en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 1°, quienes podrán circular con la constancia del turno otorgado para su atención.

Que, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa.

Que, en este sentido, por Decreto Provincial N° 262/20, se aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/20, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, en su artículo 1°.

Que, en el mismo orden, por Resolución Provincial N° 114/20, se aprobó la reglamentación del Decreto Provincial N° 262/20.

Que, en dicho contexto, y en razón de la Nota del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 6 de mayo de 2020, se habilitó el desarrollo de actividades en el Partido de Florencio Varela, correspondientes a las excepciones contempladas en la Decisión Administrativa N° 524/20.

521 20





Que, en consecuencia, y en mérito a las facultades previstas en el artículo 108, inciso 17 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, deviene necesario dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA, en uso de las atribuciones propias de su cargo,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Habilitar el desarrollo de las siguientes actividades, correspondientes a ----- las excepciones contempladas en la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación:-

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
2. Oficinas de rentas de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
7. Ópticas, con sistema de turno previo.
8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

Dlr. Gral.
Legal y Técnica

521 20



ARTÍCULO 2º: Establecer la obligación de los empleadores de las actividades----- mencionadas en el artículo 1º, de confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19, de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por las trabajadoras y los trabajadores en cada uno de los establecimientos del empleador y/o lugares de trabajo.---

ARTÍCULO 3º: Establecer la obligatoriedad de tramitar el Certificado Único Habilitante ----- para Circulación -Covid-19, a todas las personas alcanzadas para desarrollar las actividades, servicios o profesiones mencionadas en el artículo 1º. Asimismo, las personas que concurran a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.-----

ARTÍCULO 4º: El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Gobierno, y Legal y Técnica, respectivamente. -----

ARTÍCULO 5º: Tomen conocimiento todas las Secretarías que integran el -- ----- Departamento Ejecutivo, quienes notificarán a sus dependencias, los Juzgados de Faltas Municipales, y la Subsecretaría de Prensa y Comunicación a sus efectos.-----

ARTÍCULO 6º: Remitir copia del presente al Honorable Concejo Deliberante de ----- Florencio Varela.-----

ARTÍCULO 7º: Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.-----

Dr. Gral.
Legal y Técnica

DECRETO N°

Christian J. Rodriguez
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Fcio. Varela

Dr. DONO LEIDI DANIEL A.
Secretario Legal y Técnico (Int.)
Municipalidad de Florencio Varela



Dr. Andrés Guillermo Watson
Intendente
Municipalidad de Fcio. Varela

521 20